

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-11001-31-05-038-2020-00116-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 1º de abril 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **LUIS FRANCISCO TOVAR SALINAS** en contra de **CODENSA S.A. E.S.P., UNIÓN TEMPORAL GALAXTET conformada por TRANSPORTES GALAXIA S.A. y la EMPRESA DE TRANSPORTES ESPECIALES TET S.A.S.** y contra la empresa **TRANSPORTES CALDERÓN S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	LUIS FRANCISCO TOVAR SALINAS
Apoderada Demandante:	NIYIRETH ORTIGOZA MAYORGA
Rep. Codensa:	PAULO CESAR MILLAN TORRES
Apoderada Codensa:	LEIDY KATHERINE GUERRERO BUITRAGO
Rep. Galaxia:	JORGE ARMANDO SÁNCHEZ LÓPEZ
Apoderada Galaxia:	LUZ ADRIANA SOSA CORTES
Rep. TET:	ESTHER MILENA LANDINEZ
Apoderado TET:	MARTHA INÉS ESPITIA SÁNCHEZ
Rep. Calderón:	LAURA MARCELA CALDERÓN CUEVAS
Apoderado Calderón:	CESAR DAVID GORDILLO VIDALES

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. LEIDY KATHERINE GUERRERO BUITRAGO como apoderada sustituta de **CODENSA**.

Por otra parte, y revisado el expediente, se evidencia que la parte demandada CODENSA, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de 24 de marzo de 2022, mediante el cual negó la nulidad interpuesta por esta misma accionada.

El Despacho mantiene incólume la decisión adoptada y por lo tanto no se repone. Ahora bien, como se propone en subsidio el recurso de apelación, el mismo se **CONCEDE** en el efecto devolutivo para ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, por Secretaría remítase el link de acceso al expediente con destino a superior para que se pronuncie en relación con el recurso.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a las demandadas, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que las demandadas **TRANSPORTES GALAXIA S.A. y EMPRESA DE TRANSPORTES ESPECIALES TET S.A.S.** proponen como excepciones previas las de **PRESCRIPCIÓN Y INEPTITUD DE LA DEMANDA**.

En uso de la palabra, la apoderada de la **TRANSPORTES GALAXIA S.A.** desiste de la excepción previa de inepta demanda y por ser procedente se acepta el mismo. Por otra parte, se difiere la resolución de la excepción previa de **PRESCRIPCIÓN**, para el momento del fallo que ponga fin a la litis.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Con relación a **CODENSA S.A. E.S.P.** el litigio se fija respecto de todos los hechos de la demanda, como quiera que no se admitió alguno de ellos.

Con relación a **TRANSPORTES GALAXIA S.A.** se declaran probados los hechos 6.16.3, 6.16.6, 6.16.10, 6.37.4 y 6.38.1 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a la **EMPRESA DE TRANSPORTES ESPECIALES TET S.A.S.** se declaran probados los hechos 6.16.3, 6.16.10, 6.37.4 y 6.38.1 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Y con relación a **TRANSPORTES CALDERÓN S.A.** se declaran probados los hechos 6.1, 6.3, 6.10, 6.14.2, 6.20, 6.21, 6.30.6, 6.30.7, 6.37, 6.37.2, 6.38.2 y 6.38.3 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda.

Ahora bien, como quiera que se tuvo por no contestada la demanda por parte de CODENSA, es del caso requerirla con el fin que allegue las documentales que le fueron solicitadas en el libelo introductorio y todos los archivos de carácter administrativo que se relacionen con el aquí demandante y que se encuentren en su poder, para lo cual se le concede hasta antes de la próxima fecha de audiencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a los Representantes Legales de las demandadas **CODENSA S.A. E.S.P., TRANSPORTES GALAXIA S.A., EMPRESA DE TRANSPORTES ESPECIALES TET S.A.S. UNIÓN TEMPORAL GALAXTET y TRANSPORTES CALDERÓN S.A.**

TESTIMONIOS: se decreta como prueba testimonial las declaraciones de los señores:

1. ARTURO MÉNDEZ PULIDO
2. FÉLIX ANTONIO PACHÓN MELO

OFICIOS: como quiera que no comportan en sí mismos un medio de prueba, no se librá comunicación alguna. Sin perjuicio de ello, si es de interés de la parte, que obre la documental que requiere bajo este acápite, se le concede hasta antes de la próxima audiencia para aportarla, so pena de entender que no tiene interés en la incorporación de la misma.

INSPECCIÓN OCULAR Y/O EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: No se decreta por cuanto se considera innecesaria, no obstante, de ser considerada por el Despacho, se decretará en su debida oportunidad procesal.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA EMPRESA DE TRANSPORTES ESPECIALES TET S.A.S.:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

TESTIMONIOS: se decreta como prueba testimonial las declaraciones de los señores:

1. CAMILO RODRÍGUEZ FAJARDO
2. MILENA LANDINEZ

Ahora bien, conforme a lo manifestado por la apoderado de esta parte, y por ser procedente, se acepta el desistimiento de los testimonios decretados.

A INSTANCIA DE LA TRANSPORTES CALDERÓN:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

TESTIMONIOS: se decreta como prueba testimonial las declaraciones de los señores:

1. RAMON ALONSO ESCOBAR
2. EDGAR ORLANDO CASTRO MAHECHA
3. JOSÉ RODRIGO VILLAMIL PACHECO

Ahora bien, conforme a lo manifestado por el apoderado de esta parte, y por ser procedente, se acepta el desistimiento del testimonio del señor VILLAMIL PACHECO.

A INSTANCIA DE LA TRANSPORTES GALAXIA:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA CODENSA: no se decretan pruebas toda vez que se tuvo por no contestada la demanda.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **12 DE JULIO DEL 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 AM**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 00:23:57

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d172e364930cff691a23d3e4224ba536e6d9ec1ab75e9970795f0b8c0c4b310f**

Documento generado en 20/04/2022 08:17:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>